

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, Febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
ACCIONANTE:	DENISSE PÉREZ REDONDO
ACCIONADO:	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RADICACION No.:	44-001-31-05-001-2014-00219-01

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No. 003 de Febrero seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Al Despacho el presente trámite procesal, según lo indicado en la constancia que antecede, esta Corporación procede a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el acto de notificación de la providencia de segunda instancia (fl.48 Y 49), proferida por ésta Sala el pasado veintidós (22) de febrero de 2017, mediante la cual se confirmó la de primera instancia.

Lo primero a señalar es que a términos del artículo 88 del CPTSS, el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Conforme a la Ley 712 de 2001, art. 43, que entró en vigencia el 9 de junio de 2002, modificatorio del art. 86 del C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia procede cuando el interés para recurrir exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión del treinta y uno (31) de mayo de 2017, AL 3490-2017, rad. 77282, Acta No.10, M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, dijo:

*“Reiteradamente ha sostenido esta Corporación que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.*

(...)"

En consecuencia, para que en el presente caso resulte procedente, el interés de la demandada debe ser igual o superior a los \$88.526.040.00 que corresponde los 120 smlmv al momento de interposición del recurso, atendiendo para ello, que el salario mínimo mensual vigente para el 2017<sup>1</sup>, ascendía a la suma de \$ 737,717.00

Pues bien, el interés para recurrir en casación por la parte demandada está determinado por la condena impuesta en la segunda instancia, en este evento corresponde a la aplicada en primera instancia, en virtud de la confirmación del fallo.

La sentencia de primera instancia impuso la siguiente condena:

a) Salarios \$2.400.000, b) Auxilio de cesantías \$1.600.000, c) compensación de vacaciones \$800.000, d) intereses a las cesantías \$192.000, e) Prima de navidad \$1.266.666, f) Auxilio de transporte \$856.200, g) sanción moratoria \$26.666 diarios hasta que se verifique el pago de la obligación, que a la fecha de la sentencia de primera instancia equivale a \$30.692.566, h) Sanción por no consignación de cesantías \$13.999.890.

En suma, esta Corporación confirmó parcialmente la Sentencia de origen. Previa estas aclaraciones, se verifican las condenas impuestas como sigue:

CONCEPTOS	VALORES
a) Salarios	\$ 2.400.000
b) Auxilio de cesantías	\$ 1.600.000
c) compensación de vacaciones	\$ 800.000,
d) intereses a las cesantías	\$ 192.000
e) Prima de navidad	\$ 1.266.666
f) Auxilio de transporte	\$ 856.200
g) sanción moratoria \$26.666 diarios hasta que se verifique el pago de la obligación, que a la fecha de la sentencia de segunda instancia	\$40.695.656
h) Sanción por no consignación de cesantías,	\$13.999.890
<b>TOTAL</b>	<b>\$61.810.412</b>

<sup>1</sup> Decreto 2209 de diciembre 30 de 2016

En concreto, el agravio que soporta la parte demandada, con la decisión adoptada en la segunda instancia corresponde a la suma de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (**\$61.810.412.00**), de este modo, no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe **NEGARSE** el mismo.

### **DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil – Familia - Laboral,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR por improcedente el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la Sentencia de origen y fecha anotados.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente.



**ROBERTO AREVALO CARRASCAL**  
Magistrado



**HOOVER RAMOS SALAS**  
Magistrado